

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

### Miércoles 3 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del viernes 1.º de Julio, núm. 185.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Correos.

En vista de las consultas elevadas á esa Direccion general sobre la inteligencia que debe darse al art. 1.º del Real decreto de 22 de Mayo anterior modificando los derechos de timbre respecto de los periódicos que contengan mas de cuatro páginas de impresion, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., que los periódicos que consten de mas de cuatro páginas, ó se publiquen en forma de revistas, satisfagan 4 céntimos por número, siempre que la dimension total del papel que contenga cada ejemplar no esceda de la que hoy tiene la Gaceta de Madrid; aumentándose 4 cént. por cada pliego de iguales dimensiones ó fraccion de él cuando esceda del tipo señalado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Má-

drid 27 de Junio de 1864.—Cánovas.—Sr. Director general de Correos.

(Gaceta de Madrid del Domingo 24 de Julio de 1864, núm. 206.)

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que por esa Direccion general se publiquen las Reales órdenes de 11 de Enero de 1861 y 16 de Setiembre siguiente, dictadas las primeras por el Ministerio de Gracia y Justicia, y por este de mi cargo la segunda, con motivo de un incidente promovido por el Juez de primera instancia de Cervera, en la provincia de Lérida, sobre imposicion de penas á los funcionarios del orden judicial en delitos de defraudacion, siendo la voluntad de S. M. que dicha disposicion sea estensiva, no solamente á la defraudacion de la ley de papel sellado, sino á toda la que se cometiese respecto de los demás impuestos públicos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Dios guarde á V. E. muchos años. —Madrid 9 de Julio de 1864. —Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Y en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta Real orden, esta Direccion general ha acordado se inserte á continuacion. —Madrid 20 de Julio de 1864. —Carlos Marfori.

Reales órdenes que se citan.

#### «Ministerio de Gracia y Justicia.»

Excmo. Sr.: La Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, en virtud de expediente instruido por la Audiencia de Barcelona, ha elevado á S. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y exigir á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, correspondiente á los juicios de su competencia, y cuyas faltas ascienden á 2 reales 80 cént. en un caso, y 6 reales 82 cént. en otro. Las poderosas razones con que tanto la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona como la del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con los dictámenes de sus respectivos Fiscales, apoyan las reclamaciones de los Jueces de paz, no dejan duda de que el Administrador de la provincia de Lérida cometió un error deplorable, negándose á considerarlos comprendidos en los artículos 69 y 79 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que tratan de las faltas cometidas por los Jueces en general, y aplicándoles el 70 y siguientes que hablan de los Escribanos, Procuradores y demás Oficiales. Los Jueces de paz, colocados por la ley en el primer escalon del orden judicial, forman parte de su organizacion y ejercen una verdadera jurisdiccion en los asuntos de su competencia: por cuyo motivo la misma razon que hubo para acordar á favor de los Jueces, sin distinguir de clases, la escepcion de los artículos 69 y 79, la misma hay para los Jueces de paz.

Se dice, y esta es la única escusa que alega el Administrador de la provincia de Lérida, que el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 no nombra espresamente á los Jueces de paz; pero si bien dicho decreto no pudo nombrarlos, porque entonces no existían, no es menos evidente que implícita y aun literalmente se hallan comprendidos en los artículos 69 y 79; pues sus disposiciones abrazan á todos los Jueces, atendiendo solo á la naturaleza de las funciones que desempeñan y al carácter de que están revestidos. Si, pues, la recta interpretacion y hasta el buen sentido aconseja que se les considere como Jueces, ya que así los llama la ley, y su cargo es el de juzgar, en el mismo sentido se pronuncian la conveniencia é interés de realizar una institucion que tan buenos resultados ofrece en el corto tiempo que lleva de existencia, y que presta servicios gratuitos é importantes para la administracion de justicia. Atendiendo la Reina (que Dios guarde) á tan poderosas razones, y con el fin de evitar la reproducción de iguales errores, desconociendo el verdadero carácter que tienen los Jueces de paz, se ha servido declarar que dichos Jueces forman parte del orden judicial y ejercen verdadera jurisdiccion en los asuntos de su competencia; y que en su virtud se signifique á V. E. su soberana voluntad, de que con arreglo á la declaracion que precede se espidan por ese Ministerio las instrucciones oportunas para que se les apliquen los artículos 69 y 79 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que son los que corresponden.—De Real orden lo digo á V. E. acompañando copias de las consultas que han elevado la Sala

de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y la de la Audiencia de Barcelona para los fines indicados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1861.—Santiago Fernandez Negrete.—Sr. Ministro de Hacienda.»

«Ministerio de Hacienda.—Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse opuesto el Juez de primera instancia de Cervera á que el Gobernador de la provincia de Lérida exigiese á los Jueces de paz varias multas que les habian sido impuestas por falta en el uso del papel sellado. En su virtud y de lo informado por esa Direccion general y la Asesoría de este Ministerio, S. M., conformándose con el dictámen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se cumpla en todas sus partes la Real orden de 11 de Enero último, y que se dé conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia, que espidió dicha Real orden, de la conducta del Juez de primera instancia de Cervera, á fin de que por el mismo se le haga la advertencia que merece.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas estancadas.»

(Gaceta de Madrid del jueves 23 de Julio de 1864, núm. 210.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REALES DECRETOS.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Antonio Gueróla del cargo de Gobernador de la provincia de Barcelona; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á 26 de Julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á

D. Francisco Sepúlveda, cesante de igual cargo en la misma provincia.

Dado en San Ildefonso á 26 de Julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Martinez Mondelo, Gobernador de la provincia de Valencia; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á 26 de Julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á don Antonio Hurtado, que desempeña igual cargo en la de Cádiz.

Dado en San Ildefonso á 26 de Julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á don Antonio Lopez de Letona, que desempeña igual cargo en la de la Coruña.

Dado en San Ildefonso á 26 de Julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á D. Antonio Fernandez de Heredia y Valdés, Vizconde del Cerro, Diputado á Cortes, y Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en San Ildefonso á 26 de Julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Vicente Lozana, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en San Ildefonso á 26 de Julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor, en comision, de la ciudad de Valencia, á D. José Francés y Alaiza, Gobernador cesante de la provincia de Guadalajara.

Dado en San Ildefonso á 26 de Julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

**VIGILANCIA.**

Ignorándose el paradero de Diego Jonato y Fernandez, natural de Fuente Canto, en la provincia de Badajoz, domiciliado últimamente en Villafranca de la Sierra, provincia de Avila, y siendo necesaria su presentacion en el Juzgado de primera instancia del partido de Santa María de Nieva, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la captura del referido sugeto, cuyas señas se espresan á continuacion, y conseguida que sea ponerle con las seguridades convenientes á disposicion del referido Juzgado, dando parte á este Gobierno. Segovia 1.º de Agosto de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de Diego Jonato y Fernandez.

Estatura mas bien alta que baja, color bueno, barba corrida, y con una cicatriz bastante marcada en el cuello.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte, dotada con el sueldo de 1000 rs. anuales, procedentes del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 del mismo mes de 1858, espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Segovia 2 de Agosto de 1864.—José de Lafuente Alcántara.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Alconada, dotada con el haber anual de 850 reales, procedentes del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 del mismo mes de 1858, espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Segovia 2 de Agosto de 1864.—José de Lafuente Alcántara.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1863 A 1864.

Mes de Mayo de 1864.

**EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al citado mes por valores del presupuesto del año económico de 1863 á 1864 rendida por el Depositario de este Gobierno, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la ley de 14 de Octubre de 1863.**

Capítulos. Artículos.	CARGO.	Reales Cs.
	En la Depositaria de este Gobierno.....	231.018 25
	En la del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	5.747 10
	En la de la Escuela de Bellas Artes.....	1.102 38
	En la de la Junta provincial de Beneficencia.....	227 60
	En la de la Casa de Maternidad.....	567 25
	En la de la Casa de Espósitos de Segovia.....	156.488 38
	En la de la Casa de Espósitos de Sepúlveda.....	8.134 97
		910
		600
		180 10
		15.870
		5.347 12

## Movimiento de fondos.

Trasladado de la Depositaria de este Gobierno á la	(Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia.....	7.000	21.000
	„ „ „ Casa de Espósitos de Sepúlveda... ..	14.000	
	<b>Total cargo.</b>		<b>447.193 15</b>

## DATA.

Capítulos. Artículos.	DATA.	Reales Cs.
1. <sup>o</sup>	Satisfecho por obligaciones de la Diputacion y Consejo provincial.....	10.958 29
		583 33
3. <sup>o</sup>	Junta provincial de Agricultura.....	4.612 66
		8.628 33
4. <sup>o</sup>	Administracion, conservacion y reparacion de fincas.....	6.627 31
		124
2. <sup>o</sup>	Satisfecho por el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	3.724 96
		3.151 24
3. <sup>o</sup>	Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	7.000
		308
4. <sup>o</sup>	Satisfecho por la Casa de Espósitos de Segovia.....	6.200 13
		250 19
6. <sup>o</sup>	Unico. Conservacion y Fomento de los montes.....	2.608 32
		420
7. <sup>o</sup>	Sobreprecio de bagajes.....	200
		7.307 83
8. <sup>o</sup>	Gastos de carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno.....	1.450 66
		124

## Movimiento de fondos.

Remesas hechas por la Depositaria de este Gobierno á la	(Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia.....	7.000	21.000
	„ „ „ Casa de Espósitos de Sepúlveda.....	14.000	
	<b>Total data.</b>		<b>85.279 25</b>

## RESÚMEN.

Importa el cargo.....		447.193 15	
Idem la data.....		85.279 25	
Existencia que resulta para 1. <sup>o</sup> de Junio.....	En la Depositaria de este Gobierno.....	173.340 71	
	„ „ „ el Instituto de segunda enseñanza.....	4.738 77	
	„ „ „ la Escuela de Bellas Artes.....	5.627 42	
	„ „ „ Junta provincial de Beneficencia.....	227 60	361.913 90
	„ „ „ Casa de Maternidad.....	259 25	
	„ „ „ Espósitos de Segovia.....	155.635 37	
	„ „ „ Sepúlveda.....	21.884 78	

Segovia 1.<sup>o</sup> de Junio de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Tabladillo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Tabladillo, por traslación a otro el que la obtenía; su dotación consiste en 155 fanegas de trigo cobradas por el mismo al tiempo de la recolección, satisfechas por los vecinos a razón de 24 celemines cada uno y las que resulten de déficit de fondos municipales en especies, con mas casa gratis, leña y pastos como otro vecino; el agraciado dará principio al desempeño de su cargo el 30 de Setiembre próximo y ha de probar la suficiencia con título y certificación de

Pueblo de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clase.	Nombre.	Rs. Cs.
Fuente de Santa Cruz	Inútil	Soldado	Miguel Crespo Muñoz	62 81

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:  
 1.ª Presentándose en la Caja de este regimiento personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificación del Alcalde espresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

buena conducta; y su provision tendrá lugar á los treinta dias de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, debiendo los aspirantes dirigir las solicitudes al Gobierno de la provincia de Segovia. Tabladillo 25 de Julio de 1864.—El Alcalde presidente, Rafael Callejo.

### 2.º Regimiento de Ingenieros.—Provincia de Segovia.

Relacion de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1863 y tienen á su disposicion en la Caja de este regimiento las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

2.ª Avisando en carta autorizada con los requisitos espresados el conducto por donde quieran que el regimiento les libre sus créditos.  
 Guadalajara 10 de Julio de 1864.—El Coronel Teniente Coronel Mayor, José María Aparici.—V.º B.º: El Brigadier Coronel, Brounil.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 3 de Setiembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en el pueblo de Navas de Oro los productos siguientes:

El fruto de piña albar tasado en. 600 rs.  
 El piñote negral rodado en. . . . . 600

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 28 de Julio de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 31 de Agosto próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en doble y simultáneo remate, ante el señor Gobernador civil de la provincia y Alcalde de Nieva, los productos siguientes, concedidos de Real orden de 5 de Abril del presente año.

100 pinos de la clase de sesma á 38 rs. uno. . . . .	3.800 rs.
300 viguetas á 24 rs una. . . . .	7.200
300 cábríos á 5 rs. uno. . . . .	1.500
700	12.500

La resinacion de nueve mil pinos á vida, por cinco años, bajo el tipo anual de. 3.600 rs.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo de Nieva. Segovia 27 de Julio de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

## ANUNCIO PARTICULAR.

### Anuario de los progresos tecnológicos.

Resúmen de las ciencias aplicadas.—Descripción de las construcciones, inventos y procedimientos industriales.—Por don José Canalejas y Casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8.º, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el testo. Precios: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes.—Se ha repartido la segunda.

### Medios de proporcionarse esta obra:

1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Principe don Alfonso (antes de Santa Ana), 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

## INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Julio de 1864.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	ESTRACTO.
80	22 de Junio	Ministerio de la Gobernacion	Ley autorizando al Gobierno para erigir una estatua á Cristóbal Colon.
81	27 de id.	Gobierno de provincia	Estadística: Circular pidiendo varios datos referentes al número de personas, carruajes y caballeras dedicadas al transporte de mercancías y conduccion de viajeros.
82	13 de Junio	Ministerio de la Gobernacion	Real orden mandando proceder á la busca y detencion del desertor francés Jaime Poncet.
82	30 de id.	Idem	Real orden mandando adoptar las medidas convenientes para la busca y detencion del desertor francés Ernesto D'Elart.
83	13 de id.	Idem	Real orden dando disposiciones para averiguar el paradero de los desertores franceses Julio Creuzot y Antonio José.
83	17 de id.	Idem	Reales órdenes dando de baja en el ejército á varios Tenientes y Subtenientes de infantería y de alta al Teniente D. Juan Ferranz y Borbon.
83	18 de id.	Idem	Real orden mandando adoptar las medidas convenientes para averiguar el paradero de los desertores del ejército francés Luis Francisco Dexiere Cotty y Juan Blondin.
84	10 de Julio	Gobierno de provincia	Fomento: Circular de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio para la adjudicacion de premios á los ganados presentados en la esposicion de los dias 25 y 26 de Junio último.
84	27 de Junio	Idem	Circular mandando adoptar las medidas convenientes para averiguar el paradero del desertor del ejército francés Luis Veillon.
84	22 de id.	Idem	Estadística: Circular reclamando varios datos referentes á la industria de la cera, producto de la miel.
85	16 de Junio	Ministerio de la Gobernacion	Real orden sobre el nuevo convenio de correos celebrado entre España y Prusia.
85	3 de Julio	Gobierno de provincia	Distribucion de fondos, aprobada por el Consejo provincial en union de los Diputados residentes en esta capital para satisfacer las obligaciones del presupuesto correspondientes al mes de Agosto.
86	13 de Julio	Idem	Circular sobre elecciones haciendo algunas prevenciones á los Alcaldes de esta provincia.
86	12 de Julio	Idem	Sanidad: Circular á consecuencia de las repetidas quejas de los profesores facultativos titulares de los pueblos de esta provincia.
86	14 de id.	Idem	Otra sobre los descubiertos de lo que deben satisfacer para socorro de presos pobres del partido.
87	20 de id.	Obras públicas	Circular sobre portazgos, pontazgos y barcajes.
87	13 de id.	Hacienda	Estado clasificado de los cupos que por la contribucion de consumos han de satisfacer en este año cada uno de los pueblos de esta provincia.
89	20 de id.	Gobierno de provincia	Estadística: Circular reclamando varios datos referentes á los medios de transporte en la provincia durante el año de 1863.
89	20 de id.	Gobierno militar	Circular á los Sres. Alcaldes previniéndoles que los quintos procedentes del reemplazo actual que pertenecen al Batallón provincial se presenten en la capital el 31 del actual.
90 y 91	22 de Junio	Ministerio de la Gobernacion	Ley de imprenta promulgada por Real decreto de 22 del actual.
92	29 de Julio	Gobierno de provincia	Circular sobre elecciones municipales.
92	26 de Junio	Ministerio de Hacienda	Ley sobre acuñacion de las monedas de oro, plata y bronce.